

LEY K Nº 204

DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 1º - Créase la Dirección de Aeronáutica de la Provincia de Río Negro, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2º - La Dirección de Aeronáutica entenderá en todo lo concerniente a la aeronavegación, su difusión y desarrollo, con exclusión de las actividades que específicamente corresponden a la jurisdicción federal.

Artículo 3º - La Dirección de Aeronáutica llevará un Registro de inscripción de los clubes de aviación, a los efectos de la asignación de fondos o subsidios del erario provincial, sin cuyo requisito no podrán aquellos gozar de tales beneficios.

Con ese fin, la Dirección controlará la inversión de los fondos asignados, pudiendo suspender o cancelar de sus registros la inscripción de los clubes que no cumplan con los objetivos específicos.

Artículo 4º - La Dirección ejercerá las funciones que establecen esta Ley, en estrecha colaboración con la Secretaria de Estado de Aeronáutica de la Nación, con la Dirección General de Aeronáutica Civil y con las demás reparticiones competentes en materia de aeronavegación.

Artículo 5º - La Dirección de Aeronáutica estará a cargo de un Director que nombrará el Poder Ejecutivo, y contará con el personal administrativo, técnico y de servicio que le fije la Ley de Presupuesto.

Artículo 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo a incluir en el Anexo 3, Inciso 5º, Ítem 2, Partida Principal 9, la partida parcial 901 - Vehículos terrestres, aéreos y navales, con un crédito de *un millón de pesos moneda nacional (1.000.000. m\$N.)*, a tomar de Renta Generales.

Artículo 7º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.